



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR

Valledupar, Trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Demanda Ejecutiva, promovido por Bancolombia S.A. contra Civil Proyectos SAS . Rad: 20001-31-03-005-2021-00181-00
2017- 288-00.

Como quiera que la demanda Ejecutiva con garantía hipotecaria cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 82 y 422 y SS del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva a favor de **Bancolombia S.A**, identificada con el Nit 890.903.938-8, representada legalmente por Mauricio Botero Golf contra **CIVIL PROYECTOS SAS**, identificada con el Nit 900.705.957-4 representada legalmente por Ana Milena Pacheco Daza, por las siguientes sumas y conceptos:

1.1 Por el pagaré No 6560082027, la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA PESOS, CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$125.999.060,36). Más los intereses moratorios causados desde el 28 de marzo de 2021, a la tasa máxima legal hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2 Por el pagaré 6560082028 la suma de VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/LI (\$21.875.000.00), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada desde el 28 de marzo de 2021, más los que se causen en el curso del proceso hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3º. Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P

4.- Notifíquese la demanda conforme a lo dispuesto en los Arts. 290, al 301 del C.G.P, en armonía con el artículo 8 del decreto 806 de 2020. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, Término diez (10) días hábiles, para que se pronuncie sobre la demanda, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

5. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada CIVIL PROYECTOS SAS, identificada con el Nit 900.705.957-4 representada legalmente por Ana Milena Pacheco Daza, en las cuentas de ahorro, corriente, CDTs, y/o cualquier otro título financiero en las siguientes entidades: BBVA Colombia, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO

CORBANCA, BANCO OCCIDENTE, BANCO POPULAR, AV VILLAS y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CITI BANK, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA de Valledupar. Límitese la medida hasta la suma de DOSCIENTOS VEINTIUNO MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL NOVENTA PESOS M/L. (\$221.811. 090.00), y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

6.- Decrétese el embargo del establecimiento de comercio CIVIL PROYECTOS SAS, identificada con **el Nit 900.705.957-4 representada legalmente por Ana Milena Pacheco Daza**, ubicado en la carrera 19E, No 6C-28, casa2, barrio la Esperanza de Valledupar, con matrícula mercantil No 120310, de la Cámara de Comercio de Valledupar. Líbrese oficio a la Cámara de Comercio de Valledupar, para que proceda con la inscripción en el registro mercantil, de acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del artículo 28 del Código de Comercio, y 593 y numerales 6 y 7 del artículo 594 de la Ley 1564 de 2012.

7. Reconocer personería al abogado **Jhon Jairo Ospina Penagos**, con cédula de ciudadanía No 98.525.657. T.P No 133.396. C.S. de la J., en calidad de representante legal suplente de Cartera Integrar SAS, quien actúa en calidad de endosatario en procuración de Bancolombia S.A, conforme el endoso otorgado por Alianza SGP SAS según endoso a ella otorgado por Mauricio Botero Golff, en calidad de vicepresidente administrativo de Bancolombia S.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

Cindy

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Civil 05 Escritural

Juzgado De Circuito

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e6146f746b116e5d4e9cbf9e7b68470f020bd341faca8d7686999f2c1ce7d68

Documento generado en 13/08/2021 02:27:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**